

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de julio de 2021. A Despacho, con memoriales por resolver. Se informa que conforme a la notificación por aviso al demandado que remitió la demandante, el término de traslado de la demanda venció el 21 de julio de 2020, sin que este haya pagado o propuesto excepciones dentro del término. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN Nro. 222

RADICACIÓN 2018-00120

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS interpuesto a través de apoderado judicial por JEIMMY CONSTANZA CONTRERAS RAMOS, quien actúa en representación de su hija menor de edad, MARIA CAMILA MEDINA CONTRERAS, en contra de DIEGO ARMANDO MEDINA VALBUENA, el apoderado judicial de la demandante, remitió al correo institucional escrito mediante el cual solicita autorización de emplazamiento del demandado. Posteriormente, remite la liquidación del crédito y solicita sea aprobada.

Por su parte, la demandante, por sí misma, remite al correo institucional las diligencias de notificación por aviso del demandado.

SE CONSIDERA

Sea lo primero advertir a la señora JEIMMY CONSTANZA CONTRERAS RAMOS, que, en esta clase de procesos, no puede actuar por sí misma y cualquier intervención debe hacerla a través del apoderado judicial que constituyó para su representación en el proceso, razón por la cual se le requerirá para que se abstenga de intervenir de manera directa.

No obstante, dado que el escrito que remite atañe a la notificación del demandado, será atendido. Así entonces, revisada la actuación se observa que obra en el expediente la constancia del envío del comunicado para la notificación personal del demandado, señor DIEGO ARMANDO MEDINA VALBUENA, diligenciadas conforme al artículo 291 del C.G.P.; y en cuanto a las diligencias de notificación por aviso del demandado, se observa que cumplen con lo normado en el Art. 292 del C.G.P., notificación que se entendió surtida el 01 de julio de 2020, como da cuenta la constancia secretarial visible a folio 62 del Expediente Físico.

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo al informe secretarial que antecede, como quiera que el ejecutado no hizo ningún pronunciamiento dentro del término del traslado, pues no pagó la obligación, ni propuso excepciones de mérito, se